
BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES ULTRA-PORTÁTILES O TABLETAS TÁCTILES, DENTRO DEL “PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN” PARA EL ALUMNADO DE PRIMER CURSO DE LA EDUCACIÓN SECUNDÁRIA OBLIGATORIA

INTRODUCCIÓN

La Constitución configura la educación como un derecho fundamental básico al cual todas las personas tienen derecho, tal como se establece al artículo 27, que señala en el apartado 1 que “todos tienen derecho a la educación”, especificando en el apartado 4 que “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

El artículo 1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece, como uno de los principios del sistema educativo la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias. En el mismo sentido, el artículo 3 determina que la enseñanza básica está constituido por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria.

Dentro del ámbito de Cataluña, el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 21, apartado 1, que “todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y a acceder en condiciones de igualdad...”, al apartado 4 que “la educación es gratuita en todas las etapas obligatorias y en los otros niveles que se establecen por Ley” y en el apartado 6 que “todas las personas tienen derecho a disponer, en los términos y las condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas para satisfacer los requisitos educativos y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores, en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias”.

Desde el curso escolar 2009-2010 y de forma generalizada en nuestra ciudad, el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya impulsó el proyecto “EDUCACIÓ 1x1 y EDUCAT 2.0 en los institutos. La promoción del proyecto de digitalización de las aulas en las bases reguladoras del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, ha permitido que el alumnado de 1er. curso de educación secundaria obligatoria haya podido disponer de ordenadores ultra portátiles como herramienta educativa.

Un curso más, el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya no otorgará ninguna subvención para la adquisición de ordenadores ultra-portátiles y/o tabletas táctiles para el alumnado de primero de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

La experiencia recibida hasta ahora es muy positiva. La inclusión del uso del ordenador y los recursos digitales en el aula ha significado un aumento cualitativo importante en la docencia y en el alumnado en los procesos de educación – aprendizaje. El Programa de Digitalización del Ayuntamiento ha sido un soporte importante para las familias, facilitando a todo el alumnado el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

El Ayuntamiento con estas bases reguladoras tiene la intención de seguir manteniendo el programa municipal para la adquisición de ordenadores ultra-portátiles y/o tabletas táctiles para el alumnado del primer curso de la ESO.

Además, el Ayuntamiento quiere que el comercio local se beneficie de este programa e insta a los centros educativos a hacer sus encargos a los comercios locales, a fin de favorecer el tejido económico de la ciudad.

El Ayuntamiento también anima a los centros a utilizar software libre para abaratar costes.

Por estos motivos, el Ayuntamiento quiere aprobar las bases reguladoras de estas ayudas para la adquisición de ordenadores ultra-portátiles y/o tabletas táctiles para el alumnado de 1er curso de la ESO.

PRIMERA.- OBJETO, CARACTER Y NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con las previsiones del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS, en adelante), el objeto de estas Bases es regular las ayudas económicas destinadas a centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos situados en el municipio de Santa Coloma de Gramenet, que impartan educación secundaria obligatoria, para la adquisición de ordenadores ultra-portátiles y/o tabletas táctiles para los nuevos alumnos de 1er curso de la ESO (no incluye a los alumnos que repitan el curso). **Las ayudas tienen un carácter singular por razones de interés público, social, económico y educativo.**

Los centros deben solicitar la adhesión a este programa municipal en el período que se establece en la Convocatoria. La adhesión al programa tendrá una vigencia de tres años. Estas Bases tienen vocación plurianual.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a estas Bases, en todo aquello no previsto expresamente en las mismas se ajustará a aquello que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones; el Decreto legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y la restante normativa municipal general reguladora de las subvenciones en este ámbito territorial, así como a cualquier otra normativa concordante de aplicación.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE AYUDAS

Los centros educativos solicitantes, en función de su proyecto pedagógico de digitalización, deberán optar por alguna de las modalidades de ayudas siguientes:

Modalidad 1: Ayuda para la adquisición de un ordenador ultra-portátil o tableta táctil por cada alumno/a de primero de la ESO, compartiendo el coste con cada familia del alumno/a y a cargo de ésta irá el mantenimiento del ordenador dentro y fuera del ámbito escolar.

Modalidad 2: Ayuda para la adquisición de al menos 1 ordenador ultra-portátil o tableta táctil por cada dos alumnos de primero de la ESO a cargo del centro educativo, según el

protocolo que establezca cada centro educativo y sin ningún coste para la familia del alumno/a.

Respecto a la Modalidad 1, y atendiendo al artículo 3 del RD 828/2013, de 25 de octubre, por el cual se modifican, entre otros, el Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes y de los procedimientos de la aplicación de los tributos, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet tendrá que informar de todas aquellas personas beneficiarias de subvenciones cualquiera que sea su importe.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe de la dotación económica de estas ayudas y la aplicación presupuestaria contra la cual se imputaran los mismos se especificaran en la Convocatoria periódica de las ayudas correspondientes y estará siempre condicionada a la existencia del crédito necesario y suficiente para esta finalidad en el presupuesto municipal vigente de cada convocatoria.

CUARTA.- CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIARIOS

Los centros educativos que pueden ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en estas Bases son los que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases, en la Convocatoria de las ayudas correspondiente y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

QUINTA.- MÓDULOS ECONÓMICOS

A título orientativo, los importes de las ayudas para el curso académico objeto de la convocatoria actual serán los mismos que las de la última convocatoria, los cuales son los que se detallan a continuación:

- en función de la matrícula y a razón de 150 € por alumno/a de 1º de la ESO no repetidor/a.

Estos importes podrán ser objeto de modificación en función de las disponibilidades presupuestarias de cada convocatoria.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIARIOS

Los requisitos que han de cumplir los centros educativos para poder ser beneficiarios de las ayudas regulados en estas Bases son los siguientes:

1. Estar debidamente constituidos e inscritos como centros educativos de la ESO antes del último día de presentación de solicitudes que establezca el anuncio de convocatoria de las ayudas correspondiente publicado en el BOPB.
2. Estar situados dentro del municipio de Santa Coloma de Gramenet como centros educativos de la ESO antes del último día de presentación de solicitudes que establezca el anuncio de convocatoria de las ayudas correspondiente publicado en el BOPB.



3. No podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos en que concurra alguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la LGS.
4. Cumplir todos los otros requisitos que pueda determinar el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIARIOS

Los centros educativos beneficiarios deben de cumplir las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y en el artículo 14 de la LGS.

Son obligaciones específicas de los centros educativos beneficiarios, vinculadas a estas Bases:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención i comunicar los cambios que puedan darse en el transcurso del período que puedan afectar a la subvención concedida.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y también la realización y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.
3. Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Los centros educativos deberán acreditarlo aportando al Ayuntamiento los certificados respectivos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. En caso de presentar una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales, cuando el importe de la subvención otorgada sea igual o superior a 3.000 euros, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet requerirá al centro educativo solicitante la presentación de los mencionados certificados que acrediten la realidad de los datos contenidos en la mencionada declaración, los cuales se deberán presentar en un plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de concesión de las ayudas, sin perjuicio que el Ayuntamiento pueda comprobar su situación respecto a las deudas con el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.
5. No recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de manera que, con las cantidades concedidas, se supere el 100% del coste de la actividad o el proyecto. En cualquier caso, se ha de comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades o los proyectos subvencionados.
6. Aceptar formalmente la subvención, las condiciones y la destinación fijadas.



7. Presentar en el Ayuntamiento la solicitud (anexo 1) y el resto de documentación exigida en estas Bases.
8. Justificar los gastos realizados de acuerdo con el destino y las condiciones de las ayudas concedidas.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación, de control financiero y de demanda de información que el Ayuntamiento considere necesarias.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase *“Con el soporte del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet”*, en función de la modalidad de ayuda, o bien el logotipo del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.
12. Haber justificado las subvenciones municipales concedidas anteriormente, si es el caso.
13. Utilizar las subvenciones recibidas únicamente y exclusivamente para la realización de las actividades o los proyectos para los cuales fueron concedidas.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas Bases o en el resto de normativa aplicable, puede ser constitutivo de alguna de las infracciones administrativas reguladas en el Capítulo I del Título IV de la LGS.

OCTAVA.- CONVOCATÓRIA

Una vez aprobadas definitivamente estas Bases, el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet podrá convocar estas ayudas una vez al año. La convocatoria de las ayudas reguladas en estas Bases deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local de este consistorio, se ajustará a aquello que disponen las Bases e incluirá, en todo caso, los apartados que dispone el artículo 23.2 de la LGS, que son los siguientes:

1. Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
2. Créditos presupuestarios a los cuales se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía aproximada de las ayudas.
3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
4. Expresión que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva.
5. Requisitos para solicitar las ayudas y forma de justificarlos.



6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
7. Plazo de presentación de solicitudes, a las cuales serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS.
8. Plazo de resolución y notificación.
9. Documentos e informaciones que se deben adjuntar a las solicitudes.
10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LGS.
11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual debe interponerse recurso de alzada.
12. Criterios de valoración de las solicitudes.
13. Mediante notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
14. Los datos necesarios para la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS). Estos datos son las personas beneficiarias, objeto, referencia a la publicación de las bases reguladoras, cuantía y plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- PUBLICIDAD

De acuerdo con lo que se establece en la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable en aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y de conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, para la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, la BDNS operará como sistema de publicidad de subvenciones.

Una vez aprobadas inicialmente por el órgano municipal competente, estas Bases se publicarán en el BOPB, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la Hoja Informativa municipal "L'Ajuntament informa", en la web municipal, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día después hábil de la última inserción del edicto en el BOPB, las personas interesadas puedan examinar el expediente en el Área de 'Educación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet (Plaza de la Vila, 1, planta 1a, de este municipio) y hacer las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Una vez aprobadas definitivamente las Bases por el órgano municipal competente, el acto administrativo de convocatoria de las ayudas objeto de estas Bases se publicará en el BOPB vía BDNS, en la hoja informativa municipal, en el tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en la web municipal. El órgano gestor subministrará a la BDNS toda aquella información que determina la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la

Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el procedimiento de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

DÉCIMA.- SOLICITUD DE ADHESIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en el anuncio de Convocatoria de estas ayudas correspondiente.

Los centros educativos deben solicitar la adhesión a este programa municipal de ayudas para la adquisición de ordenadores ultra-portátiles o tabletas táctiles dentro del período que se establece en la convocatoria. La adhesión al programa tendrá una vigencia de tres años.

Los centros educativos solicitantes deberán de presentar la documentación que se relaciona en estas bases a la atención del Servicio de Educación en el Registro general situado en la Oficina de Información y Atención Ciudadana (OIAC) del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet (Plaza de la Vila, 1, planta baja, 08921 Santa Coloma de Gramenet), en horario de atención al público, en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria y deberán ir debidamente firmadas por las personas físicas representantes legales de los centros.

La documentación que deben presentar los centros educativos solicitantes es la siguiente:

1. Solicitud de adhesión (anexo 1).
2. Oficio firmado por el/la presidente/a del consejo escolar de centro, de acuerdo con el modelo disponible, en el registro municipal, y aprobado por consejo escolar (anexo 1).
3. Memoria valorativa de la experiencia del curso escolar anterior aprobada por consejo escolar de centro (anexo 2).
4. Relación de ordenadores ultra-portátiles y/o tabletas táctiles que formen parte del programa (tan los ya existentes como los de nueva adquisición).
5. Relación de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y gestión de los ordenadores ultra-portátiles y/o tabletas táctiles.
6. Presupuesto aproximado del gasto previsto y tipo de modalidad elegida.
7. Declaración responsable que el importe de la subvención se destinará a la finalidad para la cual se concede.
8. Los centros educativos deben aportar también la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias, de no ser deudores de la hacienda municipal y de no tener incoado ningún expediente de reintegro de subvenciones (anexo 4).



Cuando el centro educativo solicitante presente la solicitud de ayuda en alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá comunicar al Ayuntamiento la presentación mencionada, mediante fax, burofax, telegrama, adjuntando la documentación escaneada, dirigido al Servicio de Educación del Ayuntamiento en la OIAC del consistorio, con la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día en que se envía. En caso que no se haga esta comunicación al Ayuntamiento, la solicitud no será admitida, aunque conste que se entregó antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Atendiendo a criterios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente, se aconseja presentar la documentación en hojas impresas a doble cara.

UNDÉCIMA.- ENMIENDAS

En caso de que la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos en estas Bases, los que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien los exigidos en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá al centro educativo solicitante, con la advertencia de desistimiento, para que enmiende la falta o acompañe la documentación preceptiva, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde su notificación.

La falta de aportación de la documentación requerida, comportará el desistimiento de la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los plazos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con su artículo 68, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite anterior.

Las enmiendas de algún acto en fase de instrucción del expediente de concesión de subvenciones se deberán de presentar en los mismos términos antes indicados para la presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015.

Cuando el centro educativo solicitante presente la solicitud de ayuda o, en su caso, la enmienda de esta solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá comunicar al Ayuntamiento la presentación mencionada, mediante fax, burofax, telegrama, adjuntando la documentación escaneada, dirigida al Servicio de Educación del Ayuntamiento en la OIAC del consistorio, con la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día en que se envía. En cas que no se haga esta comunicación al Ayuntamiento, la solicitud o, en el su caso, la enmienda de esta solicitud o la enmienda de algún acto en fase de instrucción del expediente, no será admitida, aunque conste que se va a entregar antes de la finalización de plazo de presentación de solicitudes o de enmiendas.

DUODÉCIMA.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Aunque la Convocatoria de las ayudas correspondientes establezca lo contrario, a efectos de estas Bases, no se admite la reformulación de las solicitudes de ayudas, a la cual se refiere el artículo 27 de la LGS.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS



En aplicación de la excepción prevista en el artículo 55 del reglamento General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en estas bases se tramitará de acuerdo con el régimen de concurrencia no competitiva, previa la convocatoria aprobada por resolución de la Junta de Gobierno Local, o el órgano administrativo competente que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente. Se establece el sistema de prorrateo dentro del importe global máximo destinado a estas subvenciones.

DECIMOCUARTA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de este procedimiento de concesión de ayudas serán los que, en su caso, determine la Alcaldía mediante Decreto de delegación de sus competencias delegables a favor de la Junta de Gobierno Local y de las tenencias de alcaldía correspondientes. A falta de delegación, a los efectos de estas Bases, los órganos administrativos competentes serán los siguientes:

- El órgano instructor de las solicitudes de ayudas será la Tenencia de Alcaldía competente en materia de Educación, quien enviará las solicitudes presentadas en tiempo y forma a las personas técnicas municipales responsables del Servicio de Educación del Ayuntamiento, para que las examinen.
- El órgano resolutorio de las solicitudes de ayudas será la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Tenencia de Alcaldía competente en materia de Educación.

Las solicitudes de ayudas presentadas serán verificadas por las personas responsables técnicas municipales del Servicio de Educación del Ayuntamiento, a fin de determinar que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases.

En caso que las solicitudes cumplan los requisitos anteriores, se admitirán en la Convocatoria de las ayudas correspondiente. Las personas técnicas municipales responsables del Servicio de Educación realizarán una propuesta motivada de concesión o denegación de las ayudas.

La propuesta mencionada se trasladará al Jefe del Servicio de Educación de este Ayuntamiento, quien emitirá un informe propuesta, con la conformidad de la Dirección Adjunta de Educación y Ejecución del Plan de Actuación Municipal del Ámbito, el cual elevarán a la Tenencia de Alcaldía competente en materia de Educación, con expresión individualizada de la cantidad de cada ayuda, y en las solicitudes desestimadas, la causa que la motiva.

La Tenencia de Alcaldía competente en materia de Educación elevará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para resolver el expediente.

El expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local se comunicará a los centros educativos solicitantes y a la Intervención Municipal.



La resolución de las ayudas de la Junta de Gobierno Local se publicará en la BDNS, de acuerdo con el artículo 18.2 de la LGS, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la Hoja Informativa municipal "L'Ajuntament informa" y en la web municipal. En el anuncio de esta resolución constarán todas las ayudas otorgadas, con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria a que se imputen, los centros educativos beneficiarios, así como la cuantía y la finalidad de las ayudas.

De acuerdo con el que previene el artículo 25.4 de la LGS, el término máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis meses, salvo una norma con rango de ley establezca un término superior, contadores a partir del día después de la fecha final del período de presentación de solicitudes previsto a la Convocatoria de estas ayudas correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, legítima a las personas solicitantes por entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

DECIMOQUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS AYUDAS

Las subvenciones se entenderán aceptadas por parte de los centros educativos solicitantes, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de la Junta de Gobierno Local, sin que hayan manifestado lo contrario.

DECIMOSEXTA.- PAGO

El Ayuntamiento tramitará el pago anticipado de la dotación económica que corresponda a cada centro educativo beneficiario durante el mes de octubre del curso objeto de la convocatoria.

La dotación económica que se concede se establece en función de la matrícula de los centros educativos, en período ordinario (finales de junio). La diferencia entre los alumnos matriculados en período ordinario y los alumnos matriculados hasta el 31 de diciembre, se abonará en la convocatoria del siguiente curso, previa justificación con los datos de matrícula.

DECIMOSÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN

Para la justificación sólo se admitirán facturas y comprobantes de pago a nombre del centro, emitidos a partir del 16 de junio del curso objeto de la convocatoria hasta la fecha de presentación de la justificación que indique la convocatoria.

Los centros educativos beneficiarios deberán justificar el gasto realizado en la adquisición de ordenadores ultra-portátiles o tabletas táctiles no más tarde del 4 de noviembre del curso objeto de la convocatoria.

Los centros educativos deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

- Certificación del/la presidente/a del consejo escolar conforme se ha aprobado el gasto con detalle de las facturas o comprobantes conformados.



- Facturas originales a nombre del centro con las especificaciones exigidas en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, y comprobantes de su pago. A estos efectos será medio preferentemente de pago la transferencia bancaria y deberá aportar el correspondiente comprobante bancario. Si el pago se hace de forma excepcional en metálico (el importe total deberá ser inferior a 2.500 €, en virtud de la Ley 7/2012, de 9 de octubre), la factura deberá estar firmada o sellada por el emisor y además con un sello explicativo de su pago. Si el pago se hace por cheque se adjuntará fotocopia del mismo y la documentación bancaria del cargo realizado.
- Inventario de los ordenadores adquiridos que formen parte del programa objeto de subvención.
- Listado del alumnado beneficiario de la subvención (indicando los repetidores)
- Modelo de compromiso socioeducativo firmado por el alumno/a y su padre, madre o representante legal (anexo 3).

Los centros educativos beneficiarios están obligados a aportar toda la documentación que le requiera el Servicio de Educación del Ayuntamiento.

Los centros educativos beneficiarios quedan sometidos a las oportunas actuaciones de control y revisión del desarrollo del programa y aplicación de estas bases por parte del Servicio de Educación del Ayuntamiento.

DECIMOCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento procederá a la revocación total del pago o a reclamar la devolución total o parcial de la dotación económica al centro educativo en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que se deriven de la concesión de las ayudas.
- b) Falseamiento, ocultación o duplicidad de datos.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas por estas bases.
- d) Por incumplimiento del plazo y procedimiento de justificación.
- e) Por no agotar la dotación económica.
- f) Por falta de justificación o justificación incorrecta.

El incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores dará lugar al inicio del procedimiento de revocación total o parcial de la ayuda, al reintegro de las cantidades recibidas indebidamente, con los correspondientes intereses de demora, y las sanciones que se prevean en la LGS y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

El órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes de revocación y reintegro de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

El acto de revocación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 15 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.



La revocación de la ayuda podrá suponer, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y la imposibilidad de solicitar estas ayudas en la Convocatoria siguiente.

DECIMONOVENA.- ADQUISICIÓN, PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS MATERIALES

1. Los ordenadores ultra-portátiles o tabletas táctiles adquiridos con la Modalidad 1 serán propiedad de las familias y serán éstas las responsables de su buen uso y mantenimiento, dentro y fuera del ámbito escolar. Así como la responsable de reponerlo en caso de rotura, pérdida o uso inadecuado.
2. Los ordenadores ultra-portátiles o tabletas táctiles adquiridos con la Modalidad 2 serán propiedad del centro y será éste el responsable según el protocolo propio del centro.
3. En aquellos centros educativos que por su naturaleza jurídica estos materiales no puedan formar parte de su inventario de bienes, serán propiedad de la administración local i permanecerán en depósito en los centros, bajo su responsabilidad de cuidado y custodia. Los centros los facilitaran al alumnado según la forma en que el consejo escolar considere más adecuado para el desarrollo diario y siempre bajo las normas establecidas por estas bases.
4. La renuncia del compromiso de adhesión por alguno de los centros, implicará el retorno de los ordenadores al Ayuntamiento (Modalidad 2) o bien, la cesión a los alumnos que los estén utilizando, con una relación personalizada de los mismos (Modalidad 1).

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

1. Las familias deben ser conocedores y cumplidores de las normas del programa de digitalización del centro y que éste está financiado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.
2. En toda la información dirigida a las familias refiriéndose al programa de digitalización siempre deberá constar el nombre del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.
3. Los centros educativos deben pedir a las familias un compromiso firmado para formar parte del programa, en caso que alguna familia no quiera participar, el Ayuntamiento debe saber esta información, como también, los datos y las cantidades económicas que cada familia aporta para la obtención del ultra-portátil y/o tableta táctil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Estas Bases entraran en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPB y serán de aplicación mientras no se acuerde su derogación o modificación.



Segunda. Las remisiones a otras normas que hacen estas Bases se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las deroguen, modifiquen o substituyan, con posterioridad a su entrada en vigor.